

# LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. GENERALIDADES

Gabino Fraga sostiene que la administración pública debe entenderse, desde el punto de vista formal, como “el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales” (1996, p. 119).

El artículo 90 constitucional señala que la administración pública federal será centralizada y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso. En tanto, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece lo mismo para el orden local.

En este sentido, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante el Código Municipal), establece:

*Artículo 114. La administración pública municipal es el conjunto de actividades dirigidas a asegurar, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento, la elaboración, la ejecución, la evaluación y el control de las políticas públicas municipales, y cumplir así el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos. Para realizar dichas actividades, el*

*Ayuntamiento cuenta con órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que le otorga este ordenamiento legal, elementos que componen la administración pública municipal.*

Por su parte, el artículo 115 del Código Municipal indica que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, el Ayuntamiento agrupará sus actividades en los siguientes órganos o unidades:

- La administración centralizada se compone por dependencias. Se encuentran agrupadas de manera jerárquica en torno al presidente municipal. Además, las dependencias contarán con unidades desconcentradas, que tendrán facultades para actuar de forma que se optimice la cercanía territorial con los ciudadanos, pero ligadas directamente con el nivel jerárquico del alcalde.
- La administración descentralizada se integra con organismos descentralizados.
- La administración paramunicipal se integra con las empresas de participación municipal, fideicomisos públicos y demás que se constituyan con este carácter.

El artículo 116 indica que el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias de la administración centralizada y desconcentrada, así como de las empresas de participación municipal y de fideicomisos que reglamente o acuerde el Cabildo. En tanto, el artículo 117 señala que las competencias, facultades y obligaciones serán las que les asigne el Código Municipal y los reglamentos municipales que correspondan.

Para el despacho de los asuntos que le competen, el presidente municipal, siempre que cuente con la autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias de la administración centralizada, o en su caso, fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, de acuerdo con las necesidades del municipio y las partidas que para el efecto le sean aprobadas en el presupuesto de egresos (artículo 118).

En este orden de ideas, el Código Municipal en su artículo 120 dispone que el presidente municipal es el jefe de la Administración Pública Municipal y tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal, el Reglamento Interior del Municipio, y las demás disposiciones legales aplicables en el Estado y el Municipio.

## Referencias:

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza (1999). Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Diario Oficial de la Federación.

Fraga, G. (1996). Derecho Administrativo. (34<sup>a</sup>. Ed.). Porrúa.